

**CONTRATO No. 39/2016**  
**SELECCION DIRECTA SD-001/2016**

**"ESPECIALISTA II, EN MANEJO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y  
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, de este domicilio, portador

Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y la senora **ANA RUTH ALVARADO DE LOPEZ**, mayor de edad, licenciada en contaduria publica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Dnico de Identidad numero cera cera trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cuatro-cero; con Numero de Identificación Tributaria cera setecientos dos-trescientos diez mil ciento setenta-tres; actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**" o "**LA CONSULTORA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionaJes, financiado par el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo numero 2373/OC-ES y en nuestros caracteres **OTORGAMOS**, el presente contrato de Consultoria denominado: **ESPECIALISTA II, EN MANEJO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II**; con el objeto de que la segunda realice a favor y a satisfacci6n del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos del proceso de Selecci6n Directa SD-001/2016, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciass, y se regini par las clausulas que a continuaci6n se especifican. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria denominada: "Especialista II, en manejo financiero del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda, trabajando a tiempo completo y dedicada con exclusividad a lo que la Consultoria demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los



Terminos de Referenda, b) Hoja de vida presentada por la consultora, c) Resolución de Adjudicación número 20/2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciseis, e) Resoluciones modificativas, prórrogas si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. La Consultora, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Especialista I en Manejo Financiero y del Gerente de Programa. CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. La Consultora desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VI. Fundones/Actividades Basicas de los Terminos de Referenda. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,500.00), que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Prestamo Numero 2373/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará a la Consultora, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) Un pago inicial de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,100.00), el cual contendrá informe inicial de la programación y acciones realizadas a partir de la orden de inicio, entrega y aprobación por el Gerente del Programa previo visto bueno del Especialista I en Manejo Financiero, a más tardar el quinto día hábil después de haber finalizado el mes de trabajo; b) Tres pagos mensuales de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,100.00), con la presentación y aprobación de cada informe mensual, por el Gerente del Programa previo visto bueno del Especialista I en Manejo Financiero, a más tardar el quinto día hábil después de haber finalizado el mes de trabajo; y c) Un pago final de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación del informe final y de la evaluación de desempeño satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado, previo visto bueno del Especialista I en Manejo Financiero. En caso de resultar una evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. La consultora deberá organizar y foliar cronológicamente sus expedientes de actividades realizadas u otros documentos que estén bajo su responsabilidad producto de la consultoría, de lo cual deberá hacer entrega a la Gerencia del Programa o a su delegado mediante acta que deberá levantarse para tal efecto junto con el informe final; todo de conformidad a lo establecido en el romano XII

FORMA DE PAGO de los Tenninos de Referenda. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.** Dentro de los quince elias habiles siguientes a la fecha de arden de inicio, Ia Consultora debera otorgar un Pagare a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a Ia Gerenda de Adquisidones y Contratadones Institucional, un Pagare como Garantia de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por dento (10%) del manto total *del* contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estara vigente desde la fecha que se establezca en la arden de inicio hasta que El Ministerio haya redbido Ia totalidad de los servicios a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final e Informe Final correspondiente. La no presentaci6n de esta en el plaza y forma requeridos, sera causal de caduddad del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plaza para Ia ejecud6n de Ia consultoria es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de Ia fecha establedda en la arden de inicio que sera emitida en forma escrita por el Gerente del Programa. La disponibilidad de Ia Consultora al ser contratada se requiere a partir de Ia fecha de Ia firma del contrato. La Consultora se compromete a inidar las actividades objeto de Ia consultoria a partir de Ia fecha establecida en Ia arden de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO.** La Consultora no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nadonal o extranjera. **CLAUSULA NOVENA: INFORMES.** Sin limitarse a lo estableddo en los Terminos de Referenda y en Ia medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) **Informe Inicial**, b) **Informes Mensuales**, c) **Informe Final**. Cada informe contendra el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el lagro de los productos esperados, los cuales deberan de ser presentados a mas tardar CINCO (5) elias habiles posteriores al vendmiento de cada periodo de trabajo, al Espedalista Financiero I en Manejo Financiero, quien los analizara y evaluara emitiendo vista buena previa a Ia aprobaci6n del Gerente de Proyecto de Ia Unidad Ejecutora, en un periodo no mayor a 3 (tres) elias habiles contados a partir del dia siguiente a Ia fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho periodo no existe pronunciamiento por parte del Gerente de Programa, se daran por aprobados los documentos. Dichos Informes deberan de ser conforme a lo indicado en Romano X. Informes de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plaza, de conformidad a lo estableddo en el numeral 3 del apendice 1 de las Politicas para Ia Selecci6n y Contrataci6n de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeci6n del BID. En tales casas, el Ministerio emitira Ia correspondiente Resoluci6n Razonada de Modificaci6n cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptaci6n de la otra parte; b) Por



incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoria, la consultora resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago com pensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constatar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria numero cuarenta y cuatro, de fecha quince de enero de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podra utilizarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el articulo 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participativo o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denuncia al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 – Fraude y Corrupción. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar

solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** La Consultora, queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID 2373/0C-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "LA CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio",

mtel La U



y por su parte la Consultora en carretera a

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes febrero del dos mil dieciseis.



**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**MINISTERIAL**  
**"EL MINISTERIO"**



**ANA RUTH ALVARADO DE LOPEZ**  
**"LA CONSULTORA"**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciseis.

Ante mi, **MAYRA**

Cojutepeque.

departamento de Cuscatlan, comparecen por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Ntmero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Ntmero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo numero sesenta y ocho de fecha

veintidós de enero de dos mil dieciseis, mediante el cual el Señor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en usa de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del día once hasta el veinticuatro de febrero de dos mil dieciseis; Institución que en lo sucesivo se denominani "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"; y la senora ANA RUTH ALVARADO DE LOPEZ,

que en el transcurso del presente instrumento se denominara "LA CONSULTORA" y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puna y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a LA CONSULTORA. En dicho Contrato, la Consultora se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoria de conformidad a la clausula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante par su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora hasta la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual sera pagadera en forma y condiciones establecidas en la clausula quinta del referido contrato. De acuerdo a la clausula septima del referido contrato, el plaza del Contrato es par CINCO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la arden de inicio, suscrita por el Gerente del Programa. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia par los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE